LEY MUNICIPAL Nº 924

"LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN (1) BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CIUDAD SATÉLITE, DEL DISTRITO MUNICIPAL Nº 1 A FAVOR DE LA POLICÍA BOLIVIANA Unidad Táctica de Operaciones Policiales" (UTOP)

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 158. I. "Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: (…). Num 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.".

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.".

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 251. I. "La Policía Boliviana como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.".

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 272. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.".

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 299 (…) Romanos II. "Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (…) Num 13. Seguridad ciudadana.".

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 339 (…) Romanos II. "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación será regulado por la ley.".

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de fecha 19 de julio de 2010, Artículo 7. (FINALIDAD).... 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.".

Que la Ley N° 031, Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.".

Que la Ley N° 031, Artículo 98. (SEGURIDAD CIUDADANA). I. "Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial. II. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autonomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.".

Que la Ley N° 031, Artículo 34. (GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL). "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.".

Que la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. OBJETO. "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.".

Que la Ley N° 482, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.".

Que la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas... b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que la Ley N° 482, Artículo 23, PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: (...). b) El Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico - legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que la Ley N° 482. Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Presentar Proyectos de Ley al Concejo Municipal. (...). 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.".

Que la Ley N° 482, Artículo 30. BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL. "Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.".

Que la Ley N° 482, Artículo 32. BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL. "Son Bienes de Patrimonio Institucional de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.".

Que la Ley Nº 264 del SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA", de fecha 31 de julio de 2012, Artículo 3. (PRIORIDAD NACIONAL). I. "La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana. II. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia declara como prioridad nacional el financiamiento y la ejecución de los Planes de Seguridad Ciudadana Nacional, Departamental, Municipal e Indígena Originario Campesino.".

Que la Ley Nº 264, Artículo 41. (ADQUISICIÓN Y TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES). I. "Las entidades territoriales autónomas destinarán recursos económicos para la adquisición de bienes inmuebles o transferirán a título gratuito o donación, bienes inmuebles que no estén cumpliendo una función específica, para la construcción de infraestructura para la Policía Boliviana, que estarán exentos del pago de tributos u otras cargas económicas a la institución policial. II. En las transferencias de bienes inmuebles, deberá procederse conforme a la Constitución Política del Estado y disposiciones vigentes.".

Que la Ley Nº 264, Artículo 45. (EQUIPAMIENTO). I. "El Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas, adquirirán y transferirán a título gratuito a la Policía Boliviana, a solicitud de ésta, de acuerdo al

Av. Jorge Carrasco, esquina Calle 1 s/n, Zona 12 de Octubre
El Alto - Bolivia

Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los planes, programas y proyectos, el equipamiento necesario para la prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.".

Que el Reglamento - Ley No. 264 Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una vida segura," DS Nº 1436, 14 de diciembre de 2012, modificado por el Decreto Supremo Nº 1617, de fecha 19 de junio de 2013, Artículo 2°.- (Modificaciones) II. "Se modifica el inciso b) del Parágrafo V del Artículo 56 del Decreto Supremo Nº 1436, de 14 de diciembre de 2012, con el siguiente texto: b) La disposición definitiva a través de la transferencia gratuita de bienes se perfeccionará con la firma del contrato, entre la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Territorial Autónoma y de la Policía Boliviana representada por la o el Comandante Departamental, debiendo informar al Ministerio de Gobierno de acuerdo a procedimientos establecidos por éste. En el contrato se deberá establecer la relación física de los bienes y la cantidad.".

Que el decreto Municipal Nº 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 1. -(OBJETO). "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR la JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.".

Que el Decreto Municipal Nº 014/2014, (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), ARTÍCULO 41.- (ALCANCE) "La facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo, sea en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobierno Autónomo Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.".

Que la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 85 (PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LEYES MUNICIPALES). - I. "Todo Proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional que debe contener, antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento.".

Que la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 86. (Definición). - "La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en el presente reglamento; es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por autoridad competente.".

Que Cite INF/SMIP/DATC/UCMC/RCP/224/2024, con referencia Remisión de Levantamiento Topográfico, del Técnico de Área de Cartografía, el que determina de manera inicial una superficie de 2879.93 m2, adjunta, plano topográfico correspondiente.

Que CITE: INF/SMIP/DATC/UV/RAC/868/2024, de Unidad de Vialidad, que indica que se han elaborado los trazos viales respectivos, teniendo en cuenta que se debe adecuar la propiedad en la calle Arturo Ballivián, que de acuerdo a planimetría tiene un ancho de vía de 11.00 m.

Que el Informe CITE: DATC/UAT-Z/MAT/331/2024 señalados en el cuadro:

URBANIZACIÓN	DISTRITO	EQUIPAMIENTO	SUPERFICIE	MATRICULA	COLINDANCIAS
CIUDAD SÁTELITE	1	POLICIA BOLIVIANA (UNIDAD TÁCTICA DE OPERACIONES POLICIALES) U.T.O.P.	2847.66 m2	2.01.4.01.0075520	• AL NORTE Área de Equipamiento • AL SUR: Calle 27-b • AL ESTE: Área de Equipamiento • AL OESTE: Calle Arturo Ballivián Otero

Que Certificación, Nº CERT./DATC/UJAT/RSMT/268/2024, elaborado por el Asesor Legal de la UJAT - DATC a favor de la Policía Boliviana, detallando los siguientes datos técnicos: Urbanización Ciudad Satélite, lote: Policía Boliviana (Unidad Táctica de Operaciones Policiales UTOP) Código Catastral 03-0173-003; colindancias AL NORTE: con Área de Equipamiento, AL SUR: con Calle 27-b, AL ESTE: con Área de Equipamiento, Al OESTE: con Calle Arturo Ballivián Otero, con una superficie de 2847.66 m2. Registrado en derechos reales bajo el **Folio Real con matrícula 2.01.4.01.0075520, de una superficie global de 188668.30 m2 (superficie restante 171952.29 m2)** de acuerdo a la documentación existente en la Dirección General de

Asesoría Legal en su Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Público.

Que, el Informe CITE: INF/SMIP/DATC/UAT/MAT/376/2024 el cual concluye que se cumplió con el proceso de la emisión del plano de lote visado y la certificación para la consideración y prosecución del trámite según lo solicitado por la SMSC.

Que, el informe GAMEA/SMSC/AL/156/2024 señala en su parte sucinta de: "...DESARROLLO.- "... De los antecedentes mencionados y la normativa aplicable al presente caso, para dar atención a la solicitud de TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE a favor de la Policia Boliviana para la Unidad Táctica de Operaciones Policiales "UTOP" ubicado entre la Calle Arturo Ballivián Otero y Calle

27-b de la Urbanización Ciudad Satélite, DM1 de la ciudad de El Alto, es necesario determinar que el objetivo principal del presente trámite, es el de otorgar un espacio físico en el municipio de El Alto a la policía boliviana

para el desarrollo efectivo de las operaciones de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales "UTOP", ya que de acuerdo a los preceptos legales detallados la Unidad Táctica de Operaciones Policiales "UTOP" presta servicios en seguridad ciudadana y se encarga de mantener el orden público en caso de disturbios; es decir que se relacionan directamente con la ciudadanía que habita en determinadas zonas brindando atención a los diferentes requerimientos de la urbe alteña.

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/JMCY/INF-003/2025, referente a disposición de un bien inmueble en calidad de transferencia a título gratuito en favor de la Policía Boliviana, fundamentando su conclusión en la norma constitucional suprema, en la cual se manifiesta que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas, constituyen propiedad el pueblo boliviano.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL Nº 924

"LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN (1) BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CIUDAD SATÉLITE, DEL DISTRITO MUNICIPAL Nº 1 A FAVOR DE LA POLICÍA BOLIVIANA Unidad Táctica de Operaciones Policiales" (UTOP)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - AUTORIZAR la transferencia definitiva a titulo gratuito de un (1) bien inmueble de Patrimonio institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ubicado en la urbanización Ciudad Satélite, del Distrito Municipal Nº 1, de la Ciudad de El Alto en favor de la Policía Boliviana "Unidad Táctica de Operaciones Policiales" (UTOP), con una superficie de 2847.66 m2 (Dos mil ochocientos cuarenta y siete punto sesenta y seis metros cuadrados), que se desprenderá del Folio Real con Matrícula computarizada Nº 2.01.4.01.0075520 de una superficie global de 188668.30 m2 (Ciento ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho punto treinta metros cuadrados), de acuerdo con el siguiente detalle:

URBANIZACIÓN	DISTRITO	EQUIPAMIENTO	SUPERFICIE	COLINDANCIAS CONFORME A CERTIFICACIÓN
CIUDAD SATELITE	1	POLICIA BOLIVIANA (*UNIDAD TÁCTICA DE OPERACIONES POLICIALES) U.T.O.P.*	2847.66 m2	• *AL NORTE: Con Área de Equipamiento* • *AL SUR: Con Calle 27-b* • *AL ESTE: Con Área de Equipamiento* • *Al OESTE: Con Calle Arturo Ballivián Otero*

ARTÍCULO 2. - La enajenación del Bien Inmueble de Patrimonio Institucional se encuentra destinado exclusivamente al funcionamiento de Unidad Policial (Unidad Táctica de Operaciones Policiales "U.T.O.P."), a objeto de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley Nº 264 del Sistema de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Por el Ejecutivo Municipal remítase antecedentes a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para la tramitación de la Ley Nacional respectiva que apruebe la presente Ley Municipal.

SEGUNDA. - En cumplimiento del Artículo 14 de la Ley Nº 482, remítase copia de la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, dentro del plazo establecido al efecto.

Es dada en instalaciones de Estación Policial Integral (EPI) Satélite del Distrito Municipal N° 1 de la Ciudad de El Alto, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticinco años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
PRESIDENCIA
MÁS CERCA DE SU GENTE

Cjal. Francisco Quispe Vilca
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL Nº 924

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL Nº ***924*** *CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY Nº 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".*

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
DESPACHO
M.A.E.

M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

D.G.A.J.
Vo.Bo
M.N.
G.A.M.E.A.